

14	CODHEM/TOL/5564/2003-1	L.E. Jesús Martín Rojas Sánchez Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.....	25
----	------------------------	---	----

Recomendación No. 13/2004*

En cumplimiento al Plan de Trabajo de esta Comisión, dentro del Programa Permanente de Supervisión al Sistema Penitenciario; relacionado con visitas a cárceles municipales, el día 12 de noviembre de 2003, personal de este Organismo se constituyó en el Palacio Municipal de Juchitepec, México, a efecto de inspeccionar las condiciones materiales de la cárcel municipal.

El personal constató que la cárcel municipal no reúne las condiciones mínimas para la estancia digna de personas aun cuando sea por un lapso breve, ya que la celda de los hombres carece de regadera y

lavamanos con servicio de agua corriente; asimismo, es notoria la falta de colchonetas y cobijas en las planchas de descanso en ambas celdas, así como de mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general.

Después de haber propuesto al ayuntamiento en cuestión, el procedimiento de conciliación a efecto de subsanar las carencias en la cárcel municipal, en cuanto a instalaciones y mantenimiento, además de haber practicado una segunda visita de inspección a la cárcel municipal de Juchitepec, las condiciones del inmueble no mostraron cambio alguno respecto de las presentadas en fecha 12 de noviembre de 2003.

Por lo anterior, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Presidente Municipal Constitucional de Juchitepec, la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se realicen los trabajos necesarios para que en la celda de hombres de la cárcel municipal de Juchitepec, se instale un lavamanos con servicio de agua corriente; que las planchas de descanso de ambas celdas sean provistas de colchonetas y cobijas; y se proporcione mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general.

Recomendación No. 14/2004**

El 16 de diciembre de 2003, esta Comisión de Derechos Humanos recibió el escrito de queja presentado por el señor José Alfredo Mejía Zárate, en el que refirió hechos que consideró violatorios a derechos humanos de su menor hijo Francisco Javier Mejía Medina, atribuibles a servidores públicos del Hospital Materno Infantil, dependientes del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

En su escrito de queja el señor Mejía Zárate manifestó: que el quince de diciembre de 2003, llevó a su menor hijo Francisco Javier Mejía Medina de nueve años de edad, a dicho nosocomio, debido

a que le habían programado una cirugía de amígalas; dicha intervención quirúrgica la realizó el Dr. Manuel Velázquez, ya que el Dr. Artola, quien había programado la operación, no se presentó; que cuando su menor hijo estaba en recuperación, la esposa del señor Mejía Zárate se comunicó con él para informarle que se habían llevado nuevamente a su niño a quirófano, que a los 30 ó 40 minutos salió corriendo y llorando su esposa pues le habían informado que su hijo Francisco Javier Mejía Medina había fallecido.

Durante la fase de integración del expediente de queja que nos ocupa y a efecto de documentarlo debidamente, se requirieron

diversos informes al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, sobre la atención médica brindada al paciente Francisco Javier Mejía Medina en el mencionado hospital, asimismo a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, sobre la integración de la averiguación previa TOL/DR/I/1443/2003.

Realizado el estudio y análisis de las constancias que integran el expediente de queja CODHEM/TOL/5564/2003-1, este Organismo consideró acreditada la violación a derechos humanos del menor que en vida llevó el nombre de Francisco Javier Mejía Medina, atribuible a los servidores públicos: Dr. José Manuel Velázquez Frago,so,

* La Recomendación 13/2004 se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Juchitepec, México, el once de febrero de 2004, por ejercicio indebido de la función pública. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 11 fojas.

** La Recomendación 14/2004 se dirigió al Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el 20 de febrero de 2004, por negativa o inadecuada prestación del servicio público ofrecido por dependencias del sector salud. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 114 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. El texto íntegro de la Recomendación se encuentra en el expediente respectivo y consta de 29 fojas.

cirujano, y Dra. Erika Martínez Guadarrama, anesthesióloga, adscritos al Hospital Materno Infantil.

Durante la integración del expediente de queja que nos ocupa, se evidenció la deficiente atención médica que el menor Francisco Javier Mejía Medina recibió en el Hospital Materno Infantil, en donde los doctores José Manuel Velázquez Fragoso, cirujano, y Erika Martínez Guadarrama, anesthesióloga, le practicaron una cirugía de adenoamigdalectomía y sinequiectomía, en la que no se tomaron en cuenta los datos de su historial clínico que reflejaban el padecimiento de *Púrpura de Henoch Schölein* (trastorno de coagulación), muy probablemente reactivado, dada la interrupción de su tratamiento desde el 26 de marzo de 2001; asimismo, como se evidenció en el dictamen emitido por el Departamento de Medicina Legal de esta Comisión, omitieron prevenir la dotación de paquetes globulares necesarios para una emergencia, además no aplicaron estrógenos (hidrocortisona) antes, durante y después de la intervención quirúrgica; tampoco solicitaron valoración por parte de hematología pediátrica; y no verificaron complicaciones después de la operación, lo que provocó que al tener sangrado activo durante la fase de recuperación presentara vómito de sangre en dos ocasiones; motivo por el cual

el cirujano adscrito al turno nocturno (Dr. Joaquín Hernández López) ordenó su inmediata atención en quirófano, donde por choque hipovolémico sufrió un paro cardiorrespiratorio, del que pese a las maniobras efectuadas no fue posible revertirlo, declarando su fallecimiento a las 23:00 horas del mismo día.

En tal virtud, la reprobable conducta de los mencionados servidores públicos adscritos al Hospital Materno Infantil, transgredieron el derecho a la protección de la salud, en agravio del infante Francisco Javier Mejía Medina, con lo que inobservaron el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Director General del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Con la copia certificada del documento de Recomendación, que se anexó, se sirva solicitar al titular del órgano de control interno del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios a su digno cargo, inicie el correspondiente procedimiento administrativo tendente a investigar, identificar y determinar la

responsabilidad en que hayan incurrido los servidores públicos Dr. José Manuel Velázquez Fragoso, cirujano, y Dra. Erika Martínez Guadarrama, anesthesióloga, adscritos al Hospital Materno Infantil de la ciudad de Toluca, por los actos y omisiones que quedaron precisados en el documento de Recomendación, a efecto de que en su caso, se impongan las sanciones que en estricto apego a Derecho procedan.

SEGUNDA. A fin de prevenir riesgos innecesarios en pacientes y personal médico, se sirva emitir una circular en la que se recuerde a los Directores de las Unidades Hospitalarias del Instituto a su digno cargo, para que en lo subsecuente, los médicos suplentes que se designen para la realización de cirugías previamente programadas, estudien los expedientes clínicos del paciente, con el objeto de conocer los antecedentes del padecimiento y evalúen los riesgos posibles para el transoperatorio y postoperatorio.

TERCERA. Se sirva instruir a quien corresponda, para que se instrumenten cursos de capacitación en materia de derechos humanos al personal médico y administrativo del Hospital Materno Infantil de ese Instituto a su digno cargo, para lo cual esta Defensoría de Habitantes le ofreció la más amplia colaboración.